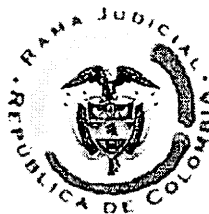


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00118-00.
DEMANDANTE: ALVARO GUILOMBO.
DEMANDADOS: CARBONES GRANULADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta de la contestación de la demanda presentada de forma oportuna por el apoderado judicial de la empresa demandada, procede el Despacho a revisar el asunto en su integridad, advirtiendo que, a la fecha el Juzgado, no ha tenido por notificada a la demandada.

En ese orden, se amplía lo dispuesto en el auto de fecha 29 de julio de 2022, en el sentido de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada CARBONES GRANULADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Además, teniendo en cuenta que el link del expediente electrónico le fue remitido a dicha empresa el 29 de agosto hogaño, y la demanda fue contestada el 12 de septiembre del año en curso, como lo informa secretaría dentro de la oportunidad legal debida, téngase por contestada la demanda en el término legal establecido.

No obstante lo anterior, observando que la empresa demandada no remitió copia de la contestación de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se la requiere para el efecto.

Se pone de presente que, de acuerdo con lo establecido en la norma ibidem, es deber de las partes enviar a través de los canales digitales de los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez